



INSTITUTO TECNOLÓGICO ROOSEVELT, S.C

REGLAMENTO ESCOLAR

CÁPITULO PRIMERO ASISTENCIA, CONDUCTA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 1°. La asistencia a clases, práctica o cualquier otra actividad, deberá ser puntual, el alumno tiene una tolerancia máxima de 10 minutos, transcurrido dicho tiempo no se permitirá la entrada hasta el día siguiente.

El alumno que por razones de empleo se vea obligado a llegar después de la hora de entrada, deberá informarlo al Director del Plantel, quien previo estudio, le otorgará el pase para poder asistir a la siguiente hora de clase.

ARTÍCULO 2°. Al alumno se le permitirá el acceso al Plantel debidamente uniformado y exclusivamente en el horario que le corresponda, presentando su credencial.

ARTÍCULO 3°. El alumno está obligado a permanecer en el Plantel, el total de las horas señaladas en su horario de clase, cuando tenga necesidad de retirarse antes de su hora de salida, deberá comunicarlo a la Dirección del Plantel y en caso de ser menor de edad, presentará carta firmada por su Padre o Tutor, la ausencia sin autorización se tomará como inasistencia en todo el horario.

ARTÍCULO 4°. El alumno no podrá permanecer en el salón, horario o clase que no le corresponda.

ARTÍCULO 5°. Está prohibido que los alumnos se reúnan en grupos para andar en los pasillos o que permanezcan en horas de clase fuera del salón; al concluir sus clases deberán retirarse del Plantel, en forma ordenada.

ARTÍCULO 6°. Las clases sólo podrán suspenderse por orden de la Dirección o de acuerdo al calendario escolar; los alumnos que organicen paros colectivos (matar clases) y sus seguidores, serán sancionados con suspensión hasta por 3 días e incluso expulsión, según el caso.

ARTÍCULO 7°. El alumno que, habiéndose suspendido, se introduzca al Plantel, será sancionado con una nueva suspensión hasta por 15 días.

ARTÍCULO 8°. No se permitirá a los maestros o alumnos organizar a nombre de la Escuela, excursiones o fiestas; en caso de salidas o prácticas, la Dirección informará a los CC. Jefes de familia con toda anticipación, enterándolos del lugar y horario donde se efectuará, y recabando su firma de enterado y aceptado en la circular correspondiente.

ARTÍCULO 9°. En las prácticas de taller, hospital o cualquier otra, el alumno es el único responsable del equipo o material que se le confíe; cuando éste sufra algún daño o deterioro, deberá cubrir el importe de la compostura o reponer el bien según el caso.

ARTÍCULO 10°. Queda estrictamente prohibido, consumir o ingerir alimentos dentro de las oficinas, aulas o cualquier otra área de estudio; asimismo el fumar en cualquier área del Plantel y cien metros a la redonda, la violación a esta cláusula será sancionada con amonestación y en caso de reincidencia, con suspensión de 3 a 15 días según el caso.

ARTÍCULO 11°. No se le permitirá la entrada al alumno que se presente con aliento alcohólico, en estado inconveniente o con vestimenta y peinado no adecuados a un centro educativo, como piercing o aretes en los varones.

ARTÍCULO 12°. El alumno que ingiera bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga dentro del Plantel y cien metros a la redonda, se hará acreedor a la expulsión.

ARTÍCULO 13°. El alumno sólo podrá introducir al Plantel, el equipo y material necesario para la realización de sus prácticas, quedando bajo su custodia y estricta responsabilidad el uso que haga de los mismos.

ARTÍCULO 14°. Los CC. Jefes de Familia o en su caso los alumnos, deberán firmar de enterado y aceptado, devolviendo a la brevedad posible, las circulares, avisos o cualquier otra comunicación escrita que la Dirección del Plantel les haga llegar.

ARTÍCULO 15°. La falsificación de cualquier documento administrativo o docente del instituto, será sancionada, según la gravedad del caso, con suspensión de 3 a 15 días o expulsión del Plantel.

ARTÍCULO 16°. El alumno deberá facilitar a los auditores internos de la Institución, cualquier documento o información que les sea requerido por los mismos.

ARTÍCULO 17°. El alumno que profiera palabras obscenas, que atenten contra las buenas costumbres o manifiesten insultos o agresiones por medio de escritos en las paredes, sitios de descanso o sanitarios, podrá ser sancionado hasta con 15 días de suspensión o expulsión definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 18°. El alumno que falte al respeto de palabra u obra a sus compañeros, maestros o al personal del Instituto, según la gravedad del caso, será sancionado con amonestación, o suspensión hasta con 15 días e incluso la expulsión.

ARTÍCULO 19°. Dentro de la Institución, en las aulas, pasillos y todos los lugares del edificio, las relaciones personales entre alumnos de uno y de otro sexo, deberán guardar la compostura y el respeto que exige un Plantel Educativo; la violación de esta Cláusula será sancionada con amonestación y en caso de reincidencia, hasta con suspensión de 15 días.

ARTÍCULO 20°. El alumno que sustraiga material escolar, equipo o cualquier otro bien, propiedad del Instituto, será sancionado con expulsión y denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21°. Queda estrictamente prohibido el uso de celulares en hora de clases, asimismo que el alumno se comunique telefónicamente al Plantel, con el profesorado o para solicitar información relativa a su carrera, todo ello deberá hacerlo en forma personal y directa.

ARTÍCULO 22°. El alumno tendrá derecho a hacer uso de las Instalaciones del Plantel, siempre y cuando, guarde la compostura correspondiente al sitio en que se encuentra.

ARTÍCULO 23°. Ningún alumno podrá ser molestado en su persona o bienes, y tanto la Dirección como Personal Docente y Administrativo deberán guardarle el respeto que merece.

ARTÍCULO 24°. Los casos en que el alumno sea agredido de palabra u obra por personal del Instituto, deberán comunicarlo al Director del Plantel para que este tome las medidas necesarias y sea reparada la falta.

ARTÍCULO 25°. El alumno no está obligado a realizar encomiendas por asuntos personales del Director, Profesores o Personal Administrativo.

ARTÍCULO 26°. El alumno podrá solicitar constancia de los estudios que realiza, previa justificación a la petición de la misma y observando el cumplimiento del artículo 39.

ARTÍCULO 27°. El alumno que no asista a clases en un periodo de 15 días sin previo aviso o justificación, causará baja.

ARTÍCULO 28°. El alumno que no entregue documentos que avale su antecedente académico en tiempo y forma causara baja.

CAPITULO SEGUNDO
DEBERES Y DERECHOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 29°. Las carreras de las áreas Técnico, Técnico Profesional, Capacitación para el Trabajo y Bachillerato General, en todo lo relacionado a evaluaciones, se sujetarán al Reglamento de evaluación de los Aprendizajes de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 30°. Los Bachilleratos Tecnológicos, en lo relacionado a evaluaciones se sujetarán al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Dirección de Educación Tecnológica Industrial.

ARTÍCULO 31°. Las carreras de Práctica de Exámenes de Refracción, Alimentos y Bebidas en lo relacionado a evaluaciones se sujetarán al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.

ARTÍCULO 32°. El alumno tiene derecho a solicitar al Profesor de la materia, el programa de estudio, y vigilar que este sea cumplido en su totalidad.

ARTÍCULO 33°. El alumno que concluya sus estudios y haya acreditado todas sus asignaturas, tendrá un plazo máximo de un año para tramitar sus documentos de certificación o titulación en su caso.

ARTÍCULO 34°. El Padre de Familia o Tutor podrá pasar a informarse mensualmente sobre el aprovechamiento, asistencia, conducta, puntualidad y pagos de su hijo o pupilo.

ARTÍCULO 35°. Cuando el alumno esté inconforme con su calificación, podrá solicitar ante el Director la revisión de la misma.

CAPITULO TERCERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 36°. Es obligación del alumno el proveerse de los útiles y material escolar que le permita cursar con eficacia la carrera en que se encuentre inscrito.

ARTÍCULO 37°. Las personas que se hayan inscrito después de iniciadas las clases, cubrirán la cuota correspondiente al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción, la misma disposición regirá para los alumnos que dejen de asistir temporalmente a clases y deseen continuar sus estudios, quedando en ambos casos bajo su responsabilidad el ponerse al mismo nivel académico que los alumnos regulares.

ARTÍCULO 38°. La institución no se hace responsable por dinero u objetos de valor, como celulares, joyas, laptops, etc., que el alumno extravié dentro del Plantel o las oficinas del mismo.

ARTÍCULO 39°. Las doce mensualidades deberán ser cubiertas los diez primeros días de cada mes, pagando la 1°. en el mes de agosto y la 8°. y 9°. en el mes de marzo, los pagos realizados después del día 10 causaran el 10% de recargos, dichos pagos se efectuarán en el banco con el número de cuenta que la escuela indique, y se dará por cubierta la colegiatura al momento de canjear la ficha de depósito bancario por el recibo oficial de la escuela.

ARTÍCULO 40°. El plantel no se hace responsable por las fichas de pago que el alumno extravíe antes de canjearlas por el recibo oficial.

ARTÍCULO 41°. El alumno deberá exigir recibo oficial numerado por todo pago que efectúe, así como cerciorarse que sean llenados correctamente los datos de su recibo y credencial.
"El Instituto no se hace responsable por pagos efectuado a terceras personas que expidan recibos provisionales, ya que solamente existe un recibo oficial que exclusivamente podrá expedir la recepcionista o cajera del mismo".

ARTÍCULO 42°. El alumno para poder presentar su examen extraordinario y a título de suficiencia, deberá exhibir recibo de pago de derecho al mismo.

ARTÍCULO 43°. La reinscripción deberá efectuarla el alumno dentro del plazo señalado por la Dirección del Plantel, cubriendo la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 44°. El alumno cubrirá la cuta de Derecho de Graduación, según lo estipule la circular que para tal efecto le hará llegar la Dirección del Plantel.

ARTÍCULO 45°. Cuando exista inconformidad debidamente fundada, con respecto al incumplimiento de un Profesor, se deberá comunicar al Director del Plantel por escrito, firmando al calce los interesados y explicando los motivos.

ARTÍCULO 46°. El acceso a los talleres y laboratorios se permitirá al alumno de la carrera correspondiente, en el horario de práctica y estando presente el profesor responsable de la materia.

ARTÍCULO 47°. Para las carreras de Práctica de Exámenes de Refracción, Cultora de Belleza Y Estilista, el alumno (a) deberá contar con su propia herramienta para sus prácticas, El Plantel. no se hace responsable de cualquier extravío del misma.

ARTÍCULO 48°. El instituto podrá negar la reinscripción al alumno que en su expediente aparezca con reiteradas indisciplinas.

ARTÍCULO 49°. La credencial que acredita como alumno, deberá conservarse durante el semestre y en caso de extravío o deterioro, se expedirá duplicado, cubriendo los derechos de reposición.

ARTÍCULO 50°. El pago de mensualidades, derecho de graduación o cualquier otro, se deberá efectuar según cuotas vigentes al momento en que se realicen.

ARTÍCULO 51°. El alumno cubrirá las cuotas de incorporación a la S.E.P., y seguro escolar a más tardar el 30 de agosto de cada ciclo escolar.

ACEPTO DE CONFORMIDAD

NOMBRE Y FIRMA DEL ALUMNO

NOMBRE Y FIRMA PADRE O TUTOR

